

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO VI

Coordinación

ALFREDO ÁVILA
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 973

Tercera confesión con cargo.— 18 de mayo de 1820

En el Santo Oficio de la Inquisición de México en dieciocho días del mes de mayo de mil ochocientos veinte, estando en su audiencia de la mañana el señor inquisidor doctor don José Antonio Tirado y Priego, mandó subirá ella al dicho doctor don Servando de Mier, y siendo presente le fue dicho qué es lo que trae acordado sobre su negocio y causa y so cargo del juramento que fecho tiene diga en todo verdad.

Continúa el reconocimiento de los escritos y cartas.— Dijo: que ya tiene dicho que fue forzado para escribir las cartas que se le han manifestado, y ahora añade; que aquellas que se hayan hallado en sus cajones, no son cartas enviadas, pues como escritor ejercitado, no hace borradores para cartas, sino que por lo mismo que era forzado, fingía enviadas, y las escondía en sus cajones. Contienen muchas muchas mentiras, aunque no son suyas, sino que Mina se las encargaba que era muy embustero, y así es como estas gentes hacen sus expediciones.

Preguntado si el papel en dos hojas de cuarterón que comienza: apéndice a los documentos; y acaba: cuando estuvo prisionero en Zaragoza vivió; ¿es suyo de su puño y letra?

Dijo: que sí es de su puño y letra, y es un borrón que no se imprimió, sino que se varió en el apéndice de la historia donde está en otros términos la sustancia.

Preguntado si el papel que empieza: Instrucciones a mi apoderado don Manuel Pinto, y acaba: hojita suelta de correcciones, y está escrito en una hoja de cuarterón es suyo?

Dijo: que está escrito todo de su puño y letra.

Preguntado si el papel en dos hojas que comienza: Carta del americano al autor de las observaciones sobre los inconvenientes del celibato, ¿es suyo?

Dijo: que la letra es suya.

Sobre su secularizacion.— Preguntado ¿cuándo fue que justificó en Roma la nulidad de su profesión y Pío VII lo restituyó *in pristinum estatum*?

Dijo: que no aprobó la nulidad de su profesión aunque la podía probar, y lo expuso así, exhibiendo algunas razones, pero considerando, que siendo sacerdote nada avanzaba con éste, se contentó con una secularización común, que siempre se de *manentibus vocis cuad sustancilia votorum*.

Fuele dicho que según lo expuesto no sólo es falso haber probado la nulidad de su profesión sino que también Pío VII lo restituyó *in pristinum estatum* como refiere en el citado apéndice?

Dijo: que por evitar explicaciones, había determinado no hablar *in rigori juris*, y por que en la Europa induce tal desprecio y aun infamia el haber sido o ser fraile, que sonaba mejor así como estaba puesto.

Preguntado ¿de dónde consta la secularización de que tantas veces ha hablado?

Dijo: que aunque se le perdieron los breves cuando cayó prisionero, se suplió la constancia de esto en Cádiz ante el Consejo de Indias a que había mandado la Regencia le consultase para canónico dignidad de la catedral de México con la deposición del señor arcediano de Cádiz ante quien siendo provisor había presentado dichos breves, según consta de testimonio dado por el notario Pedro Muñoz en seis fojas que trajo el exponente cuando vino preso a estas cárceles. Y habiéndosele mandado asigne en el testimonio la constancia que le pide; dijo: que lo señala a fojas cinco vuelta de dicho testimonio donde haciendo relación el arcedeán de los documentos que extractó, pone el comienzo así: En

cuatro de abril de mil ochocientos tres se cometió al vicario general cardenal de Somaldia el que habiendo por singular gracia tomadole juramento, y etcétera.

Fuele dicho que el documento que cita y vincula su secularización no lo prueba, pues en el solo se concede al confesante el indulto de que entretanto que viva fuera de los claustros de su religión pudiere permanecer en hábito secular, y esto no es concederse indulto de vivir fuera de su religión perpetuamente por lo que debe confesar que ante Dios y los hombres no está secularizado.

Dijo: que es necesario no atenerse a los términos materiales que usó el arcediano en sus apuntes particulares para recalcar sobre ellos; que el rescripto estaba en los términos en que se conceden todas las secularizaciones comunes en que no se prueba nulidad de votos, que según Santo Tomás, no puede dispensar el sumo pontífice, y por eso se concede permaneciendo los votos *quoad substantia votorum*, mudando el voto de obediencia del prelado regular en obediencia al diocesano. Que si no fuera secularización no se cambiaría el voto de obediencia, ni se hubiera exigido prueba de patrimonio, ni se hubiera concedidos rescripto para obtener beneficios, ni dispensa a para poder continuar el rito dominicano, ni lo hubiera costado tanto trabajo, como le costó, el singular privilegio de poderse vestir el hábito dominicano para decir misa y predicar. Además su santidad le dio sus dimisorias como presbítero secular, y sus licencias de decir misa, como habiendo sido, no siendo del orden de predicadores. Como presbítero secular se le ha admitido siempre en todas partes después y como tal fue en España y es capellán cura cástrense de los voluntarios de Valencia.

Fuele dicho, que después de todo lo literal del testimonio desvanece todas sus reflexiones por lo que intenta ya impugnar el único documento que alegado a su favor sin advertir, lo uno que no hay otro pruebe el breve de seas, y si se le niega la fe, queda en

presunción de fraile mientras no pruebe lo contrario. Lo otro que entre los rescriptos extractados por el arcediano ninguno está con más empeño, como él mismo dice, en estas palabras: habiéndome extendido en el que trata de la secularización, como se observará, por ser éste sin duda el que más debía tenerse presente en la controversia suscitada con el padre procurador, y lo otro porque tratando del breve sobre el rezo dominicano dice al continuar el extracto —*cuyo hábito se dicen, dejó por dispensaron apostólica*. Y en este se dice que puso el arcedeán, denota bien o que no está, conforme con el de secularización o debe interpretarse con aquél.

Dijo: que todas esas son cavilosasidades que el arcedeán advierte que los apuntes fueron hechos para su uso particular y así su testimonio para lo que vale es para probar la existencia de los rescriptos alegados; que es inaudito si no es en rescripto de secularización concederle e nadie vivir en hábito secular, siendo religioso, cambiarle el voto de obediencia, exigirle patrimonio y darle habilitación para optar a beneficios seculares; que los otros rescriptos suponen la secularización y con lo dicho basta para responder a los débiles reparos de su señoría.

Preguntado, si el que llama rescripto de secularización y los demás de que trata el testimonio los presentó al pase del consejo y la licencia de leer libros prohibidos al inquisidor general?

Dijo: que los rescriptos de secularización cometida a algún obispo, se presentan al exequátur del consejo, pero cuando ya están ejecutados por su santidad mismo, como el suyo, no hay exequátur que pedir. Fuera de que el covachuela León haciéndole prender y echar fuera de Madrid, luego que llegó a él para que no se presentaran al consejo, y éste le hiciese la justicia mandada por su majestad no le dejó tiempo, y esto fue por los meses de septiembre y octubre de 803.

Fuele dicho que del testimonio consta que del año de 804 tenía en su poder los rescriptos y así ocurre al efugio de decir que León le impidió el presentarlos al consejo.

Dijo: que ante todo se acuerda muy bien que en septiembre u octubre de 803 le prendió León le tuvo incomunicado hasta fines de enero de 804, y entonces le mandó preso a Sevilla hasta el día de San Juan del mismo año que pasó a Cádiz y lo presentó al provisor de la demanda que le puso el religioso procurador de su provincia.

Sobre la licencia para leer libros prohibidos.— Fuele dicho que de cualquiera modo, aun cuando sea cierto que tuvo licencia de leer libros prohibidos y esta constara del modo más autentico, sabe muy bien que en España no bastan para leer tales libros si no da la licencia el señor inquisidor general por lo que debe confesar en la censura fulminada por leerlos, retenerlos y haberlos traído a este reino.

Dijo: que España no tuvo tales libros prohibidos; que en los países extranjeros no hay tal prohibición y aun es necesario leer los libros a un doctor teólogo que se ve en necesidad a cada paso de combatir con los enemigos de la religión conocer sus armas para combatirlos con ellas mismas; que si los trajo acá no sabía de tal desembarco en países españoles, porque Mina se lo ocultó, y no salieron de Galveston sino para una isla. Fuera de eso la licencia de su santidad basta para salvar la conciencia, y la del inquisidor general se necesita *in foro fori non in foro foli*, a más de que es teólogo de la Inquisición universal, y como tal tiene licencia en todas partes de leer libros prohibidos y ese rescripto se le perdió también con los demás. A más de que los libros prohibidos pudiera haber en sus cajones eran muy raros pues en esto hay mucha variedad en los países estando prohibidos en unos los que no están en otros. Puede además haber algunos prohibidos sin que él lo sepa porque algunos de la expedición de Mina cuando este se partió de Soto, echaron sus libros en sus cajones.

Que no es el autor de las Cartas del americano al español.— Preguntado ¿cómo ha negado ser suyas las Cartas del americano al español cuando lo confiesa en el papel que ha reconocido y empieza —Instrucciones a mi apoderado?

Dijo: que lo confiesa, que el papel es una traducción del inglés de Mister Gualton; que en sus declaraciones probó que no era suya, sino de don Manuel Bello, que se anuncia en las iniciales. Pueden llamarse suyas, si se quiere, porque lo es la mayor parte de la erudición que en ellas se contiene.

Fuele dicho reflexione bien y no se perjuro pues consta ser el autor de las Cartas del americano al español, no en el sentido que ha dicho sino sentido vigoroso, y por eso en la carta del americano al autor de las observaciones (que ha reconocido) dice que le tienen aversión por sus cartas al español.

Dijo: que confiesa ser reputadas por suyas.

Sobre el celibato de los clérigos.— Hacesele cargo de que aprueba la opinión del celibato de los clérigos, cuando le dice a Blanco que en la obrita sobre dicho celibato en sí es buena, quitados los párrafos que él suprimió, y añade: que él cree mayores los inconvenientes que las ventajas del celibato de los clérigos, y por tanto llegará a abolirse con el tiempo.

Dijo: que la carta o papel que se le ha presentado, es un borrón de ensayo, a quien falta aún muchas manos. Que además cuando se habla con protestantes e incrédulos concede uno mucho más en materias, que no son dogmáticas para ganarlos con esta condescendencia y prepararlos para recibir cosas mayores. El celibato es un punto de mera disciplina sobre cuyas ventajas e inconvenientes es lícito opinar, siempre que uno se sujete a la disciplina actual en la práctica.

Sobre la religión católica y abusos introducidos en ella.— Se le hace cargo de que en dicho documento confiesa que la religión católica parece para él unas dificultades gravísimas, pero se ha decidido a sujetarse a ella y someterse por la bondad de las pruebas que las equilibran, y aun superan, la belleza de su moral y la imposibilidad de hallarse cosa mejor.

Dijo: que todo eso está muy bien dicho y se debía decir así tratando de convertir a un incrédulo.

Hacesele cargo de que estando el confesante en el consulado de Lisboa tratando con una persona que vivía en su mismo aposento le dijo por repetidas ocasiones que efectivamente la religión católica era la verdadera, pero que había muchos abusos en ella, que los concilios habían introducido.

Dijo: que nadie ha vivido con él en su aposento, ni se acuerda de tal proposición; que los abusos son ciertos, pero introducidos por concilios es un disparate de que un teólogo que respetaba la religión católica no es capaz.

Item que el mismo sujeto declara haber dicho el confesante en la misma conversación, que a la Sagrada Escritura le habían dado una interpretación muy distante de su verdadero sentido, poniendo casi la salvación del hombre por imposible, y cerrando las puertas del cielo en el Nuevo Testamento al que no era bautizado, añadiendo que él estaba convencido de que los que carecían de noticias de la religión católica y confesando a un Dios guardaban la ley natural, estaba pronto a probar que se salvaban.

Dijo: que ya tiene dicho que nadie vivió en su aposento en Lisboa, ni se acuerda de tal conversación, que él siempre ha sido católico como lo prueban sus escritos. Que si acaso ha tenido alguna conversación ese declarante será algún ignorante que confunde las cosas. Que todos los teólogos convienen en que la infelicia negativa de que habla el

declarante no es un pecado, y por consiguiente ni impide la salvación. En cuyo caso dicen los teólogos enviaría Dios un ángel, que le administrara el bautismo.

Hace aplicaciones sobre el uso de vestido morado y anillo, así como sobre concesión de indulgencias.— Hacesele cargo de que tanto en la expedición marítima como en Soto la Marina se vistió de morado, y se puso anillo como de obispo con la seguridad de ocurrir en cualquier caso al efugio de llamarse protonotario apostólico y prelado doméstico de su santidad pero con el verdadero fin de sorprender aquellas pobres gentes, y que lo tuvieran por obispo; a cuyo efecto se dejaba tratar de tal llamándole muchos el obispo dándosele por los jefes tratamiento de ilustrísima, echando bendiciones a las gentes, diciendo misa con anillo y solideo, aprovechando la fórmula de la bendición *Benditio Deus omnipotens &c.* como celebrando misa y confesando a título de vicario general (como se denominaba) y entre otras muchas cosas, portándose en la entrada que hizo Mina a la Iglesia, como un prelado hasta mandar al cura que anunciase al pueblo que les concedía ochenta días de indulgencias a los que siguieran la facción de Mina, y porque el cura se resistía a celebrar delante de gente que tenía por excomulgada protestando no tener vino, le persuadía el confesante celebrase con aguardiente; todo lo cual está probado con suficiente número de testigos.

Dijo: que aunque tiene de antemano respondido a estos cargos en su declaración, dice ahora: que en la expedición marítima nunca se vistió de morado ni aun en el camino para el Soto, que un cuarto de legua antes de llegar, Mina detuvo la división y lo conjuró a que se vistiera las tres piezas de morado que es lo que se ha puesto siempre, y es lo mismo que llevaba en España como tiene declarado. Que cuando le recibieron en la iglesia, con Mina, este le dijo que concediera indulgencias porque Mina sabía, que tenía facultad de su santidad para conceder indulgencias plenarias *in articulo mortis*. Que al declarante le

repugnó, pero instándole Mina, y volviendo la cara el para ver que gente había en la iglesia, vio que había unas once personas, y le dijo al cura que por facultad especial que tenía del sumo pontífice les concedía indulgencia plenaria *in articulo mortis*, lo que dijo el cura a aquellas gentes, y no se añadió más palabra. Que tan lejos estaba de hacer alarde del vestido morado, que sólo los días de fiesta para decir misa se ponía el chaleco, solo pero ni medias. Que es cierto que le daban el tratamiento de ilustrísima alguna vez, pero que él no lo exigía, aunque tiene ese tratamiento, que el título que le daban comúnmente hablándole era de monseñor que es él a que le corresponde, y ese era el que le ponían en los boletines. Que si lo trataban como prelado, lo es, pero que nunca se dio por obispo ni se llamó por tal jamás. Que las gentes de Mina lo hacían pasar por obispo por que les tenía cuenta así como le llamaban vicario general de la división como en los boletines, otras veces capellán de cuartel general, pero él nunca quiso recibir título ninguno antes estaba tan enfadado con la gente de Mina que puso un papel en su puerta que no se reciben visitas. Que nunca ha confesado a ninguno ni hizo otra función en el Soto de la Marina, sino decir una misa cada ocho días, para lo que no necesitaba licencia, porque es cura castrense. Solo después que se fue el cura, confesó un ladrón que fusilaron, dio un santo óleo a una moribunda y bautizó dos niños *in articulo mortis*. Que en cuanto a decir misa la decía lo mismo que en España y nunca ha tenido solideo en el canon. Que acerca de la bendición como decía misa de dominico echaba la bendición dominicana. Que en cuanto al anillo es el mismo topacio que llevaba en México por doctor y que podía también llevar por prelado; que unos y otros lo llevan en Europa del tamaño de un duro, y los doctores que no lo llevan se lo ponen para predicar; que por eso no se lo quitaron los capellanes, sino el capitán en el camino. Que en cuanto a las bendiciones solía echar algunas cuando alguno se hincaba delante para que se levantara como hacen los curas y sacerdotes en los pueblos cuando se les hincan los indios;

que el bendecir es propio de los sacerdotes como la misa, y etcétera. Que orden al cura habrá dicho por disculparse que repugna el decir misa delante de gente que creía excomulgada que nosotros no lo estábamos y mucho menos vitandos; que en dos domingos que estuvo el declarante enfermo, el cura dijo su misa mayor a que asistió la tropa. Que efectivamente al tercero faltó vino, y Mina estaba afligido, porque no fuese a decir, que por falta suya se impedía la misa; que privadamente entre el cura el auditor y el declarante se excitó la conversación si se podía celebrar con aguardiente en un caso de necesidad, que el declarante era de dictamen que sí, por que es verdadero *vinum vitae* y el auditor se opuso, y nada se resolvió, ni habría habido la misa al día siguiente si no se subiese encontrado un poco de vino. En conclusión la prueba de que no se daba por obispo es que no llevaba pectoral, ni toquilla verde.

Sobre la obra que escribió "Historia de la revolución de México".— Hacerse lo cargo de haber escrito la ahora titulada la *Historia de la revolución de México* que en opinión de los calificadores que la han reconocido está llena de proposiciones erróneas *piarum aurium* ofensivas, injuriosas a los soberanos pontífices, especialmente a Alejandro VI y Benedicto XIV, al Santo Oficio, al rey y otras personas del más alto carácter, y otras proposiciones conspirantes a la revolución de que no se le hace mención especial por acordarse de su obra.

Dijo: que ya tiene dicho que no son propiamente suyos sino los cinco primeros libros y es necesario atender sobre todo a las circunstancias en que se escribió y a la libertad con que se escribía entonces de la nación. Que la obra es en favor del rey, que el rey la ha leído y que su ministro de estado Ceballos mandó comprar a Londres algunos ejemplares a cualquier precio por medio del embajador de España para repartirlos en la Corte, como los repartió; que hacer censura es el huevo de Juanelo, que la obra es católica,

y está pronto a defenderla como tal contra los calificadores.

Fuele dicho que injustamente impugna la censura de los libros que hay en dicha obra y dice que no son suyos, que hablando de estos, (audiencia 2ª de oficio) convino que había muchas proposiciones atrevidas que en el sentido en que se ha hablando son peligrosas o exóticas.

Dijo: que habla proposiciones atrevidas pero que eran defendidas por autores católicos v. g. sobre indulgencias no ha dado sino la doctrina del celebre Palmeri en su Historia dogmática de las indulgencias; tocante a excomuniones la doctrina Wanspem y Nicole; tocante a diezmos la de un celebre autor español de este siglo, y etcétera. Con lo que concluyó esta confesión en que dijo el reo se afirmaba y ratificaba bajo el juramento interpuesto y fue mandado volver a su cárcel, y lo firmó de que certifico.— *Doctor Servando de Mier.*— Una rúbrica.— *Don José María Ris*, secretario.— Una rúbrica.

La edición del tomo VI de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Raquel Güereca Durán
Rodrigo Moreno Gutiérrez
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602